

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se corrió traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, término dentro del cual no se presentó pronunciamiento.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandantes: Bancolombia S.A.
Fondo Nacional de Garantías (Subrogataria)
Demandado: Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Social y Entidades de Salud de Caldas
y Quindío con la sigla Coodesca
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00160-00
Sustanciación: N°420

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías (Subrogataria) no fue objetada, y no encuentra el juzgado alguna corrección para realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado N°89 del 30/06/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

